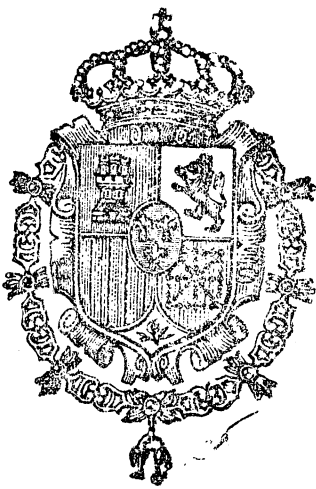


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Diputados provinciales en el distrito de Santa Coloma, por el cual resultó electo D. Joaquín Grau, acudió otro de los candidatos, D. Joaquín Botet, reclamando contra la elección de Grau, siendo desestimada la reclamación en 19 de Diciembre de 1888 por la Diputación provincial de Gerona, que admitió como Diputado por el mencionado distrito á Grau, comunicándose ese acuerdo á D. Joaquín Botet en 11 de Enero del corriente año:

Que en 25 de dicho mes Botet acudió á la Diputación provincial de Gerona, manifestando que á pesar de no reconocer validez legal al acuerdo que acaba de mencionarse, y reservándose el derecho de pedir su nulidad á quien correspondiera, con objeto de que la terminación del plazo que la ley concede para apelar de los acuerdos de esa clase ante la Audiencia del territorio no pudiera irrogarle perjuicio, apelaba del acuerdo ante la Audiencia, y suplicaba á la Diputación que, teniendo por interpuesta la apelación, se sirviera remitir á la Audiencia todos los documentos y antecedentes relativos al caso, á fin de que el recurrente pudiera personarse en debida forma ante aquel Tribunal y sostener la apelación interpuesta:

Que la Diputación acordó en 14 de Febrero no admitir el recurso interpuesto por Botet, quien en 19 del propio mes presentó escrito ante la Audiencia de Barcelona, solicitando que se le tuviera por comparecido, en mérito de la apelación interpuesta contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, admitiendo como Diputado por el distrito de Santa Coloma á Grau, y suplicando se dirigiera la correspondiente comunicación á la Diputación provincial, á fin de que remitiese á la Audiencia el expediente y todas las actuaciones relativas al acuerdo:

Que habiendo la Audiencia de Barcelona acordado reclamar á la Diputación el expediente y actuaciones, dirigiéndole, al efecto, dos comunicaciones, la Comisión provincial acudió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibición á la Audiencia, á lo cual accedió dicha Autoridad, fundándose en que todos los recursos ante las Autoridades judiciales contra resoluciones de la Diputación provincial deben formularse con la presentación de la oportuna demanda ante el Tribunal ordinario competente, el cual debe reclamar los antecedentes al Gobernador de la provincia; en que si bien las reclamaciones gubernativas deben ser formuladas ante las respectivas Corporaciones, no es esto aplicable á las reclamaciones contenciosas; en que el plazo señalado para interponer demandas ó reclamaciones contra acuerdos de las Diputaciones provincia-

les en materia de elecciones ante los Tribunales ordinarios, es el de quince días, transcurrido el cual debe entenderse caducado el derecho para acudir contra los mismos; en que D. José Botet no recurrió á la Audiencia dentro del plazo marcado, y por consiguiente ha de tenerse por consentido el acuerdo de la Diputación, admitiendo á Grau como Diputado por el distrito de Santa Coloma, y no puede entenderse más del asunto, tanto por la Administración activa como por los Tribunales ordinarios; en que Botet no puede recurrir al Tribunal contra el acuerdo de la Diputación provincial, que denegó su recurso de alzada dirigido á la Audiencia, pues contra dicho acuerdo sólo cabe recurso gubernativo; en que los Tribunales no pueden conocer y resolver sobre el asunto, tanto si el recurso interpuesto por Botet se refiere al primer acuerdo, que declaró válida la elección de Grau, como si se refiere al segundo, que desestimó el recurso contra aquél presentado ante la Diputación en lugar de hacerse ante la Audiencia; en el primer caso, porque el interesado no hizo uso de su derecho dentro del plazo de quince días, señalado por la ley, y en el segundo, porque sólo procede el recurso gubernativo; el Gobernador citaba los artículos 53, 88, 89 y 144 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la comunicación del Gobernador no se hallaba ajustada en su forma, ni en su fondo, á las prescripciones de las disposiciones legales que citaba, expresando en último término, que requería de inhibición al Tribunal, debía éste resolver acerca de la competencia; que á la Audiencia corresponde conocer del recurso contencioso contra las resoluciones de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección; que precisamente se trata de eso en el presente caso, y por lo tanto, queda justificada la competencia de la Sala, á la que corresponde resolver en su día, si la apelación está interpuesta en tiempo y forma; la Sala citaba el art. 53 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 de la ley Provincial, que dispone lo siguiente: «Contra la resolución de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo, ó á la notificación administrativa del mismo»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que atribuye á los Gobernadores de provincia la facultad de promover cuestiones de competencia, pudiendo suscitarse únicamente para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponden á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general.

Considerando:

1.º Que interpuesto recurso contencioso ante la Audiencia de Barcelona por D. Joaquín Botet contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, relativo á la validez de la elección verificada en el distrito de Santa Coloma, á dicho Tribunal corresponde entender

del recurso, según el texto expreso del citado artículo de la ley Provincial.

2.º Que las cuestiones relativas á la forma y tiempo en que la reclamación ha sido interpuesta, caen dentro de la competencia del Tribunal al resolver acerca de la misma.

3.º Que si la Administración hiciera declaraciones respecto á esos dos extremos, vendría en realidad á fallar el recurso, privando, por tanto, á la jurisdicción ordinaria de atribuciones que le están expresamente atribuidas por la ley.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. Eduardo Palou y Flores la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca, y nombrar para que le sustituya á D. Felipe Sánchez Román, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1890.

VERACUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia, que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos corres-

pondientes á los montes incluidos en la relación número 5 de la referida clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL (1)

En 11 Marzo. Promoviendo en el turno cuarto de las referidas disposiciones al de Mula, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Alonso, á D. Juan José Carazon y Salas, que sirve el de Iznalloz y ocupa el núm. 183 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Juan José Carazon y Salas.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Enero de 1881, habiendo ejercido la profesión en Olvera durante cuatro años y cuatro meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha villa y Abogado consultor de varios Ayuntamientos.

En 31 de Marzo de 1887 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logrosán de entrada; tomó posesión en 27 de Abril siguiente.

En 6 de Abril de 1888 trasladado al de Iznalloz.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de las mencionadas disposiciones al de Balaguer, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Mariano García á D. Gumersindo Buján y Buján que sirve el de Viana del Bollo y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Gumersindo Buján y Buján.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Enero de 1868.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 46 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino, de entrada; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 20 de Octubre de 1880 trasladado á la de Sarria.

En 22 de Noviembre siguiente nombrado para la de Ginz de Limia.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado á la de Ribadavia.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á igual cargo en la de Vélez Málaga.

En 6 de Mayo siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arzúa, de entrada; tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 8 de Noviembre de dicho año trasladado al de Cañiza.

En 13 de Febrero de 1886 al de Bermillo de Sayago.

En 23 del mismo mes y año al de Corcubión.

En 31 de Marzo de 1887 al de Viana del Bollo.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de La Unión, de ascenso, vacante por traslación de D. Jacinto Corti, á D. Carlos de la Quintana y Escribano, que sirve el de Coin y ocupa el número 28 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Carlos de la Quintana y Escribano.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1874 y en Alcalá de Henares desde 20 de Noviembre de 1876 hasta su ingreso en la carrera.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 67 en la escala del Cuerpo.

En 24 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Montánchez, de la que tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1888.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Coin, de entrada; tomó posesión en 20 de Junio siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de las referidas disposiciones al de Igualada, de ascenso, vacante por traslación de D. Rafael Peraza, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, que sirve el de Torrox, y ocupa el número 6 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Ramón Mazaira y Beltrán.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha sido Fiscal municipal de Patón.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Redondela, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 4 de Mayo de 1874 se le trasladó á la de Ribadeo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 12 de Mayo de dicho año trasladado al de Viana del Bollo.

En 28 de Enero de 1884 al de Hervás.

En 28 de Agosto de 1885 se le declaró cesante por renuncia.

En 8 de Julio de 1889 fué nombrado para el de Torrox, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones al de Berja, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Lázaro Sáinz, á D. Francisco Delgado é Iribarren, que ocupa el número 186 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Francisco Delgado é Iribarren.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Octubre de 1877.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 27 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada; electo.

En 10 de Julio de dicho año para el de Arnedo, también de entrada, del que tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 4 de Septiembre de 1887 trasladado al de Archidona.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de las mismas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por haber sido también promovido D. Mariano Avilés, á Don Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Luciano Mateos y Cedrún.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cáceres desde 17 de Junio de dicho año hasta 28 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 66 en la escala del Cuerpo.

En 17 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría, de entrada, de Viella, de la que tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 se le trasladó á la de Fuente Ovejuna.

En 13 de Septiembre del mismo año se le trasladó á la de Alcántara.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Diciembre siguiente trasladado á igual cargo en la de Córdoba.

En 26 de Enero de 1884 nombrado para igual plaza en la de Santander.

En 27 de Septiembre de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mencionadas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Celso Torres, á D. Juan Antonio Hidalgo y García, que sirve el de Getafe, y ocupa el número 110 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Juan Antonio Hidalgo y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Octubre de 1870, y el de Doctor en dicha Facultad en 14 de Enero de 1881, habiendo ejercido la profesión en León durante más de once años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de dicha ciudad.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 30 de Diciembre de 1885 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada; tomó posesión en 25 de Enero de 1886.

En 13 de Febrero de 1886 fué trasladado al de Getafe.

En 15 id. Traslado por permuta al de Enguera, de entrada, á D. Elías Valero y García, que sirve el de Monóvar; y á este, también de entrada, á D. Enrique Lassala é Izquierdo, que sirve el de Enguera.

En 28 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Getafe, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Antonio Hidalgo, á D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, que sirve el de Verin.

En id. id. Idem id. id. al de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por promoción de D. Luciano Mateos Cedrún, á D. Eduardo Zaragoza y Ostells, que sirve el de Alcántara.

En id. id. Idem id. id. al de Viana del Bollo, de entrada, vacante por promoción de D. Gumersindo Buján, á D. Antonio María Casdelo y Bouza, electo del de Albarracín.

En id. id. Idem id. id. al de Coin, de entrada, vacante por promoción de D. Carlos de la Quintana, á Don Andrés Augusto Vázquez Cano, electo del de Corcubión.

En 31 id. Traslado por permuta á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Zamora á D. Rafael de León Troyano, Abogado fiscal de la territorial de Sevilla, y á esta vacante á D. Ramiro Cores y López, Teniente fiscal de la de lo criminal de Zamora.

En id. id. Idem id. id. al Juzgado de primera instancia de Morón, de ascenso, á D. José Bellmont y Mora, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, y á esta plaza á D. Francisco Javier Muñoz y Gamis, Juez de primera instancia de Morón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las notarias vacantes en San Martín de Trevejo, Granadilla, Membrio, Montehermoso, Valencia de las Torres, Salvatierra, Medellín, Torre de Don Miguel, Fregenal de la Sierra, Mérida (por defunción de D. V. Calderón), é Higuera la Real (por jubilación de D. Antonio Viera), que corresponden á los partidos judiciales de Hoyos, Hervás, Valencia de Alcántara, Plasencia, Llerena, Jerez de los Caballeros, Don Benito, Hoyos, Fregenal, Mérida y Fregenal respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando ordenar los que pretendan la de Higuera la Real que se comprometan á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 625 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 23 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

180. NUEVAS BOYAS DE AMARRE FONDEADAS EN EL PUERTO DE RIBADEO. Según participa la Dirección general de Obras públicas con fecha de 1.º de Febrero de 1890, se han fondeado dos boyas modelo H de amarre, para uso del servicio del

(1) Véase la GACETA de ayer.

muelle recién construido; la más N. es roja, y la más S. está pintada á fajas blancas y negras.

La boya roja está fondeada en 3<sup>a</sup> de agua en bajamar á 125<sup>m</sup> al ENE. de la punta Prois; la boya de fajas blancas y negras está fondeada sobre el bajo Porcillán en 1<sup>a</sup>,5 de agua en bajamar á 125<sup>m</sup> del perfil del muelle de la punta Guimarrán, y desde ella demora la torre ó atalaya de San Román al N. 85° E.

Carta núm. 182, y plano 550 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica.

181. SEÑAL DE HORA EN EL ARSENAL DE PORT ROYAL, A LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE KINGSTON. (A. a. N., núm. 28/152. Paris, 1890.) Según participa el Contraalmirante Brocon de Colstoun, Comandante general de la División naval francesa del Atlántico, se hace diariamente, á excepción de los domingos, una señal de hora en el asta de bandera del arsenal de Port Royal, á la entrada de la bahía de Kingston.

A las 11<sup>h</sup> 55<sup>m</sup> de tiempo medio del lugar, se iza á mano á media asta una bola negra; se iza al tope á las 11<sup>h</sup> 53<sup>m</sup>, y se arria á mano á 0<sup>h</sup> 0<sup>m</sup> de tiempo medio del lugar equivalente á las 4<sup>h</sup> 42<sup>m</sup> 33<sup>s</sup>,09 de tiempo medio de San Fernando.

Situación del asta de señales: 17° 55' 50" N. y 70° 38' 31",4 O.

Agréguense al cuaderno de señales de hora núm. 99 de 1887, página 24, y cartas números 223, 228, 544 y plano núm. 414 A de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

182. BOYA QUE MARCA UNA PIEDRA FRENTE A LA PUNTA NO. DE LA ISLA LUMMI (CANAL DE WASHINGTON. (A. a. N., número 28/153. Paris, 1890.) Se ha fondeado en 13<sup>m</sup> de agua una boya cónica, pintada á fajas horizontales á unos 15<sup>m</sup> al SE. de la piedra que se encuentra enfrente de la punta NO. de la isla Lummi (véase Aviso núm. 15/72 de 1890).

Desde esta boya se marca la punta N. de la isla Lummi al S. 45° E. próximamente á 0,5 de milla, y la isla Little Matia completamente abierta del extremo N. de la isla Waldron.

Cartas números 709 y 99 A de la sección VI.

MAR DEL NORTE

Alemania.

183. ILUMINACIÓN ACTUAL DE LAS ANDAMIADAS DE LOS FUERTES BRINKAMAHOF II Y I (WESER). (A. a. N., núm. 29/154. Paris, 1890.) Se ha encendido en un andamio de la cabeza de la andamiada O. del fuerte Brinkamahof II una luz fija blanca elevada 4<sup>m</sup>,4 sobre el nivel de la pleamar.

Sobre un asta arbolada en la andamiada S. de este mismo fuerte se enciende una luz fija, blanca y roja elevada 10<sup>m</sup>,4 sobre el nivel de la pleamar. La luz se ve roja desde el S. 40° E. al S. 51° E., y blanca desde el S. 51° E. al N., 30° O. por el E. y el N.

En la cabeza de la andamiada O. del fuerte Brinkamahof I se enciende una luz fija blanca, elevada 4<sup>m</sup>,3 sobre el nivel de la pleamar.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 54, y cartas números 526 de la sección I y 782 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

184. VALIZAS PROVISIONALES DEL BANCO DE LAS KERKENNAH. (A. a. N., núm. 29/155. Paris, 1890.) No deben tomarse en cuenta las indicaciones dadas en el Aviso núm. 27/142 de 1890, relativas al valizamiento provisional del banco de las Kerkennah.

Más adelante se dará otro aviso respecto á este asunto.

Cartas números 3 y 590 de la sección III.

MAR DE CHINA

Isla Hainan (costa S).

185. ROMPIENTES AL SE. DE LA PUNTA LEONG-SOI (LYEONG-SOI) (BAHIA LEONG-SOI). (A. a. N., núm. 29/153. Paris, 1890.) Barajando la punta Leong-Soi, á bastante distancia el acorazado francés Turenne, ha observado dos rompientes bien marcadas. La rompiente de afuera estaba á 12 millas de la punta Leong-Soi, en la prolongación de la línea que une á esta punta con el bajo fondo de 2<sup>m</sup> (marcado como dudoso en las cartas actuales, á unas 6 millas al SE. de la punta y que se cita en los derroteros). La mar era gruesa y las rompientes vistas podrían quizás hallarse sobre fondos suficientes para buques de gran porte. De esta observación se deduce que hasta la distancia de 12 millas al SE. de la punta Leong-Soi, existen fondos desiguales y que se debe navegar por estos sitios con mucha vigilancia.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1890.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	535	510	1.045	230	199	429	1.474	32	27	59	10	16	26	85	1.559	81
IDEM en igual mes del año anterior.....	627	537	1.164	185	195	380	1.544	33	32	65	18	13	31	96	1.640	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1890.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	236	1	»	28	»	»		

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1890.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	521	232	124	877	413	139	169	721	1.598	187
IDEM en igual mes del año anterior.....	654	202	83	939	524	158	164	846	1.785	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	795	656	57	49	14	10	9	3	2	3	877	721	1.598	187
IDEM en igual mes del año anterior.....	754	702	154	116	18	9	9	7	4	2	939	846	1.785	

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Abril de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	20	Soltero	Tifus	Hospital Militar	>	23	Varón	Feto				Judicial
2	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Palma, 14	>	24	Idem	Idem			San Cayetano, 6	>
3	Idem	46	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	25	Idem	idem			Fernando el Católico, 1	>
4	Idem	18	Soltero	Idem	Velázquez, 56	>	26	Idem	Idem			Limón, 7	>
5	Idem	52	Casado	Endocarditis	Leones, 2	>	27	Hembra	8 m.	Soltera	Coqueluche	Salitre, 54	>
6	Idem	4	Soltero	Laringitis	Virtudes, 11	>	28	Idem	1	Idem	Difteria	Santa Engracia, 115	>
7	Idem	1	Idem	Bronquitis	Lagasca, 20	>	29	Idem	15	Idem	Tuberculosis	Inclusa	>
8	Idem	9	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 11	>	30	Idem	13	Idem	Idem	Espíritu Santo, 23	>
9	Idem	2	Idem	Catarro pulmonar	Eguílaz, 10	>	31	Idem	23	Casada	Tisis	Génova, 13	>
10	Idem	1	Idem	Catarro capilar	Amaniel, 18	>	32	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Plaza de la Independencia	>
11	Idem	56	Casado	Asma	Río, 24	>	33	Idem	4 m.	Idem	Idem	Mesonero Romanos	>
12	Idem	17	Soltero	Gastroenteritis	Hospital Militar	>	34	Idem	8 m.	Idem	Idem	Peligros, 3	>
13	Idem	37	Casado	Cálculos hepáticos	Lavapiés, 28	>	35	Idem	4	Idem	idem	Fomento, 1	>
14	Idem	22	Soltero	Artritis	Hospital Provincial	>	36	Idem	46	Viuda	Pneumonia	San Gregorio, 41	>
15	Idem	61	Casado	Derrame seroso	Abada, 28	>	37	Idem	63	Soltera	Oclusión intestinal	Pasión, 13	>
16	Idem	3	Soltero	Congest. cerebral	Valencia, 16	>	38	Idem	63	Viuda	Cirrosis	San Bernardino, 7	>
17	Idem	73	Viudo	Idem	Orellana, 3	>	39	Idem	64	Casada	Atrofia amarilla	Hospital Provincial	>
18	Idem	49	Casado	Enajenac. mental	Hospital Provincial	>	40	Idem	1	Soltera	Úlcera gangrenosa	Lavapiés, 60	>
19	Idem	1	Soltero	Eclampsia	Solana, 4	>	41	Idem	48	Viuda	Hemorragia	Hospital Provincial	>
20	Idem	3 m.	Idem	Epilepsia	Ponce de León, 7	>	42	Idem	46	Casada	Idem	Idem	>
21	Idem	10	Idem	Raquitismo	Ribera de Curtidores, 14	>	43	Idem	Feto			Hernán Cortés, 14	>
22	Idem	Feto				Judicial							

Total de inhumaciones: 37 y 6 fetos.—Varones 26; hembras 17.—De difteria una hembra.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 5; hembras, 5; total, 10.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NUMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	ASNA.			
Madrid	3	4	2	>	14	2.377	906	>	>	>	>	>	24	49	3.283
Guadalajara	6	5	>	>	38	630	439	50	>	>	>	>	19	53	1.119
Segovia	20	128	>	>	194	1.678	96	19	>	>	>	1	16	226	1.794
Toledo	4	2	>	1	9	>	355	11	>	>	>	>	5	14	366
Cuenca	14	8	>	>	28	590	4	>	>	>	>	3	23	31	597
Ciudad Real	>	1	>	3	1	722	1.820	>	>	>	>	>	9	13	2.542
Gerona	>	2	>	>	4	14	>	>	>	>	7	>	8	8	21
Barcelona	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>
Lérida	2	>	>	>	5	430	278	>	>	>	>	>	6	5	708
Tarragona	2	10	>	>	12	>	>	>	>	>	>	>	12	12	>
Córdoba	1	8	>	>	12	1.851	737	>	18	6	26	10	15	>	2.648
Sevilla	1	6	3	>	41	500	545	4	127	>	>	3	30	41	1.179
Cádiz	1	>	>	>	1	2	68	2	34	>	>	>	8	1	106
Huelva	10	14	>	>	33	13	90	20	8	4	>	1	14	13	141
Valencia	7	9	6	1	41	873	223	64	59	>	>	>	48	46	1.219
Castellón	1	5	>	>	11	140	>	29	>	>	>	>	2	2	169
Baleares	3	1	>	1	5	346	33	>	>	>	>	>	15	9	379
Pontevedra	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña	2	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>
Orense	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca	1	2	>	>	3	72	15	4	>	>	>	>	5	6	93
Teruel	23	71	>	9	103	220	35	>	>	>	>	1	103	103	256
Zaragoza	31	>	>	>	31	110	522	>	>	>	>	>	31	31	632
Granada	>	2	1	>	18	40	>	>	>	>	>	>	4	18	45
Jaén	10	2	>	6	12	2.500	350	150	>	>	>	>	18	12	3.060
Valladolid	24	16	>	1	168	2.061	101	>	12	30	10	>	53	171	2.214
Zamora	1	1	>	3	14	>	100	>	>	>	>	>	4	18	100
Salamanca	6	7	1	3	45	780	430	>	>	10	>	60	17	45	1.280
Ávila	8	14	3	1	56	1.690	468	>	>	>	>	>	36	97	2.158
Oviedo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
León	7	1	>	2	82	257	178	>	>	>	>	>	13	82	435
Palencia	1	5	>	>	19	4.455	186	>	>	>	>	>	14	43	4.641
Badajoz	>	2	>	>	1	1.024	977	>	59	>	>	>	8	1	2.060
Cáceres	>	>	>	>	>	1.530	72	>	30	>	>	>	5	11	1.632
Logroño	16	4	>	>	20	508	96	>	>	>	>	>	20	35	604
Burgos	10	10	3	1	54	786	142	>	>	>	>	50	28	54	978
Santander	9	8	>	1	32	943	167	708	32	23	5	37	28	44	1.915
Soria	11	11	>	1	22	>	>	>	>	>	>	>	23	23	>
Vizcaya	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>
Guipúzcoa	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra	>	3	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	3	6	>
14.º Tercio Norte	>	>	>	>	>	64	>	>	>	>	>	>	11	>	64
14.º Tercio Sur	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Murcia	8	6	>	2	25	>	>	>	>	>	>	>	19	25	>
Albacete	31	>	>	>	34	90	40	>	>	>	>	>	34	34	130
Málaga	10	21	2	1	29	845	2.984	36	143	11	13	29	163	14	4.061
Almería	>	>	>	>	>	350	83	>	>	>	>	>	6	>	433
Guardias jóvenes	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL	285	389	21	33	1.226	28.491	12.540	1.097	510	66	82	211	905	1.399	42.997

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 2.800 cabezas de lanar y 912 de cabrio. 2.ª Se han verificado además 118 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 28 de Febrero de 1890.—Hay un sello que dice: Inspección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

PARADO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben contarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1				Colunga.....	A las parroquias de dicho término.....	Puerto Sueve.....	N. terrenos labrados de particulares, riega del Avellano, río Busladrón, riega del Cabezón, camino Gumial y de servicio, riega de Cuengas y camino de Llamas; E. terrenos labrados de particulares y riega de la Estrencha; S. partidos judiciales de Cangas de Onís y de Infesto, y O. terrenos labrados de particulares, camino del Campo del Teso y riega Gavilana.....	1.661	1	06	1.660	Fagus sylvatica (L.). Haya.....		El Municipio de Caravia tiene el derecho á los productos del monte, derecho que viene ejerciendo desde el tiempo en que su término municipal y el de Colunga componían uno solo. Este monte se halla exceptuado también por Hacienda según Real orden de 29 de Marzo de 1879.
							TOTAL.....	1.661	1	06	1.660			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véase la Memoria, registro y plano respectivo. Madrid 10 de Enero de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1				Villaviciosa.....	A las parroquias de Peón, Candanal, Nieveses, Rozadas y Puelles, del expresado Municipio.....	Cordal de Peón.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares, camino riega de la Vaca y monte Cañedo; E. terrenos labrados y montuosos de particulares, caminos de la Figuera y de San Andrés, riega de los Altos y del Bocarón y el Camunón; S. partido judicial de Siero y prado de particulares, y O. monte Osil, río Osil, camino de Cuevares, terrenos labrados y montuosos de particulares y camino del Suco.....	1.127	45	35	1.082	Ulex europæus (L.). Ar-goma.....		El Ayuntamiento de Caso tiene derecho al aprovechamiento de pastos, merced á un privilegio otorgado en 12 de Octubre de 1447 por el Rey D. Juan II y confirmado por todos sus sucesores hasta Fernando VII inclusive.
2				Idem.....	A las parroquias de dicho término.....	Chétara.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares y riega de la Vega; E. terrenos labrados y montuosos de particulares y campos de Candarial, de la Reguerina, de Liagón y de las Traviessas; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, campos de Peñalta, de servicio y de Candanal y monte Osil, y O. terreno montuoso del Sr. Conde de Revillagigedo.....	358	18	46	340	Idem.....		Idem id.—Con posterioridad á los trabajos de rectificación fué enagenado por Hacienda, adjudicándose á D. Antonio Alvarez en la cantidad de pesetas 2.354'50, y con una cabida solamente de 69'23 hectáreas.
3				Idem.....	Al Municipio de dicho término.....	Rasa de San Martín y San Miguel del Mar.....	N. río Llata, camino de San Miguel á Oles y terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terrenos montuosos de particulares y camino de San Martín á Gijón; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. río Llata.....	172	11	42	160	Idem.....		Idem id.

(Se continuará.)





## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 231.928 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la sección de carretera de Ajalvir á Algete correspondiente á la de Ajalvir á El Molar, provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata que asciende á 131.439 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la carretera de Ajalvir á Algete, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que importa 120.077 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de carretera de Cariñena á Belchite, en la de Cariñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata importante 256.439 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Cariñena á Belchite, en la carretera de Cariñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Forzuna, por su presupuesto de contrata de 92 237 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Forzuna, Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villalba á la estación de Villafranca, por Fuente el Maestre, por su presupuesto de contrata de 93.977 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villalba á la estación de Villafranca (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto Lápiche á Villarrubia de los Ojos, por su presupuesto de contrata de 106.938 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puerto Lápiche á Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Dirección general de la Instrucción pública.

## BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno como en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de

historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 9 de Abril de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta. —3

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegrámas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho oficio por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Manzanares.—F. Fernández, Leganitos, 3.  
El Molar.—Juan Jaraba, paseo Areneros, 18.  
Verín.—Lorenza Barbiera, Calvario, 13, segundo.  
Alicante.—Rafael Tomás, Plaza Isabel II, 3.  
Málaga.—José Rosado, Hotel Embajadores.  
Morella.—José Aranda, Senado.  
Santander.—Jefe batallón cazadores Puerto Rico.  
Carballino.—José Sánchez Calvo, sin señas.

#### NORTE

Albarracín.—Ramón Matos, Zurbano, 18.

#### SUR

Covilka.—Antonio Barata Amaral, calle Valencia, 16, cuarto.

Madrid 27 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente Tejada.

#### Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Pallares, Páramo, Ferreiros de Balboa, Sarria y Cotos de la derecha de Lugo, se harán en ellas las siguientes reformas:

#### PALLARES

En este Arciprestazgo no se harán más variaciones, cuyo conocimiento pueda interesar á los patronos particulares, que la expresada al publicar las del Arciprestazgo de Ferreiros-Ferreirúa.

#### PÁRAMO

Primera. Se suprimirá la iglesia de Santa María de Reascos, anejo de Santa Marina de Aday, y se agregarán á esta sus feligreses.

Segunda. Además de la variación que se expresará al publicar las del Arciprestazgo de Paradela, respecto al pueblo de Pedreira, variarán de iglesia los siguientes: el de Quintela, llamado vulgarmente de medias, entre San Salvador de Piñeiro y Santa Eufemia de Villarmosteiro, será exclusivamente de Piñeiro, y la parte del de Puente de Neira, que pertenece á Villarmosteiro, será de San Julián de Cela (esta actualmente de Sarria).

Tercera. Bajará á la categoría de entrada el Curato de Santa Eufemia de Villarmosteiro y anejos.

#### FERREIROS DE BALBOA

Primera. Se suprimirán los Curatos de San Adriano de Ousón, San Pedro de Guillén, Santa Marina de Vilouta y San Román de Armesto, y serán anejos respectivamente de San Martín de Cruzul, Santa María de Ferreiros, Santa Eulalia de Guilfrey y San Pedro de Tortes; se formará uno, cuyas iglesias serán la de San Juan de Villadiceite, anejo de Tortes, y la de San Pedro de Quintá, anejo de San Juan de Tórés; y se erigirá en iglesia, anejo de Tórés, la capilla de Santa Lucía de Alence.

Segunda. El pueblo de Sancio, de Armesto; los de Brañas, Ferreiros y San Pedro, de San Juan de Noceda; los de Casares y Villaesteba de Catibos, de San Cosme de Nullán; las casas de Polgueras y el pueblo de Estacas, de San Juan de Tórés; el de Borquería, de San Martín de Cruzul; el de Meizarán, de Tórés; los de Pando, Cruces, Villariu y Alence, del mismo Tórés; la parte del pueblo de Cerezal que pertenece á San Pedro de Cadonilla; la parte del de Pedriña que pertenece á San Juan de Padornelo (éste en Triacastela); la del de Pintinidoira que pertenece á San Andrés de Nogales, y la del de Chanlevilar, que es de San Pedro de Quintá, serán respectivamente de Santa Eulalia de Guilfrey, San Antonio de Piedraíta (éste en Triacastela), San Juan de Tórés, San Cristóbal de Cancelo (éste en Triacastela), San Cosme de Oselle, San Isidro de Lamas (éste en Triacastela), Santa Lucía de Alence, San José de Cerezal (éste en Valledrosos), San Juan de Noceda, San Juan de Villaspasante (éste en Cervantes) y San Cosme de Nullán. Finalmente, el pueblo

de Balgusmar, llamado de medias, entre San Andrés de Nogales y San Juan de Villaspasante, que al publicar las reformas del Arciprestazgo de Cervantes se dijo que sería exclusivamente de San Andrés de Nogales, lo será de Villaspasante.

#### SARRIA

Primera. Se suprimirán los siguientes Curatos: el de Santiago de Camposo y anejos, San Juan de Cela y San Pedro de Maceda, quedando ésta de anejo de Santa María de Escoureda, los feligreses de Camposo, agregados á San Miguel de Lápido (este en Farnadeiros), excepto los del lugar de Lajes que lo serán á Maceda y Cela, como se ha dicho al publicar las reformas proyectadas en los Arciprestazgos de Farnadeiros y Páramo; el de San Mamed de la Chanca, que será anejo de San Pedro de Froyán; el de San Julián de Frades, que lo será de Santa María del Villar; el de Santa Marina de Villabrán, quedando sus feligreses agregados á San Pedro de Ronfe; el de San Salvador de Larín, y será anejo de San Martín de Oleiros, que actualmente es anejo de San Juan de Muro. Se suprimirán igualmente las iglesias de San Pedro Félix de Villapedre, anejo de Santa María de Villar, y la de San Esteban de Mato, anejo de San Martín de Loureiro, quedando los feligreses que á ellas pertenecen agregados á sus respectivas principales, excepto la parte del pueblo de Guillade que pertenece á Villapedre, que será de Santa María de Ortoa. Y se formarán dos Curatos, uno que constará de las iglesias de San Pedro de Meijente y Santa María de Ortoa, anejos de San Pedro de Barán (en Paradela), y otro, de las de San Salvador de Pena y San Vicente de Froyán, anejos respectivamente de Santa María de Pena y San Martín de Loureiro; y se elevará á anejo de San Salvador de Sarria la capilla de San Lázaro.

Segunda. Santiago de Castillo de los Infantes, anejo de Santa Marina de Sarria; Santa María de Pacios, anejo de Santa María de Goo (en el Incio); Santa María de Albán, anejo de San Pedro de Froyán; San Salvador de Villar de Sarria, anejo de San Salvador de Sarria; Santiago de Farbán, anejo de Santa Marina de Sarria; San Antón de Toubille, anejo de Santa María de Toubille (en Samos); y San Mamed del Camino, anejo de San Pedro de Seteventos, lo serán respectivamente de San Martín de Fontao, San Martín de Loureiro, San Pedro Félix de Reimúndez, Santa Marina de Sarria, San Salvador de Sarria, San Pedro de Seteventos, y San Esteban de Calbor (éste en Samos).

Tercera. El pueblo de Ferradal, de San Miguel de Piñeira (en Samos); el de Alvaredo y lo demás que se forme desde el mesón de Alvaredo hasta el Puente de Villar de María ambos inclusive, de Santa María de Albán, y las casas de Tribuy y Refojo, de San Miguel de Piñeira (en Samos); el lugar de Penaboa, de San Pedro de Ronfe; el barrio de San Lázaro y Estación de San Pedro de Masid; la parte del pueblo de Lama Regueira que pertenece á Santiago de Farbán; la casa de Castragude, de la Cervela; la de Castro y la del Bosque, de San Salvador de Villar de Sarria; la de la Veiga de Arriba, de San Salvador de Sarria; la de Piedraíta y la parte del pueblo de Fuente Abuín que es de Santiago de la Vega; la parte del pueblo de la Vega de Arriba que pertenece á San Pedro de Masid; la parte de la calle Mayor que es de Santa Marina de Sarria, hasta la casa de D. Antonio María Cedrón exclusiva, y lo que pertenece á esta parroquia desde dicha casa al lugar de Rivela inclusive por una parte, y á la casa de D. Jesús Somoza inclusive por la otra; y las casas de Veigiña, de San Martín de Requeijo, serán respectivamente de San Julián de Chorenta, San Mamed de la Chanca, Santa María de Villafiz, San Salvador de Sarria, San Pedro Félix de Reimúndez, Santiago de Nespereira, San Mamed del Camino, Santiago de Farbán, San Salvador de Larín, Santiago de Farbán, San Salvador de Sarria y San Salvador de Villar de Sarria. Por último dividirán el Curato de Masid del de San Salvador de Sarria el puente de Celeiro y la fábrica de Teylán (que será de San Salvador).

Cuarta. Bajarán á la categoría de entrada San Julián de Chorenta y anejo, Santa María de Corbelle y anejo, San Miguel de Goyán y anejo, San Esteban de Lousadela y anejo, San Pedro de Masid y anejo, San Juan de Muro, San Martín del Río, San Pedro de Seteventos y anejo, San Vicente de Toldaos y anejos, San Julián de Vega y anejo, y Santiago de Vega y anejo; y pasará á la de rural de primera clase el de Santa María de Escoureda y anejo.

#### COTOS DE LA DERECHA DE LUGO

Primera. Además de la variación relativa á San Ciprián de Serén, de que se habló al publicar las reformas de Narla, pasará á este Arciprestazgo como anejo de San Román de la Retorta San Pedro de Mera, que lo es actualmente de Santiago de Gomelle.

Segunda. Las casas de Mazo, de Santa Eulalia de Bóveda; las de San Antonio y Quesas, de San Martín de Poutamillos; y las del Puente da Louzaneta, de San Juan del Alto, y las llamadas Col de Pión y Avanzadoras, de San Miguel de Orbazay, serán respectivamente de Santa María de Villafiz, San Miguel de Bacurúa y San Lázaro del Puente.

Las reformas hechas en estos Arciprestazgos no producirán más variación en los Patronatos que las siguientes: el del Curato de San Martín de Cruzul y anejo será alternativo entre Su Majestad y el Patrono de San Adriano de Ousón; el de Santa Eulalia de Guilfrey y anejo, alternativo entre el Excelentísimo Conde de Lemos y los Patronos de Santa Marina de Vilouta; el de San Pedro de Tortes y anejo, alternativo entre los Patronos de Tortes y San Román de Armesto; el de San Juan de Villadiceite y San Pedro de Quintá, de Su Majestad; el de Santa María de Escoureda y anejo, alternativo entre el de Santiago de Camposo y Escoureda; el de San Pedro de Froyán y anejo, alternativo entre la Dignidad Episcopal de Lugo y el Patrono de San Mamed de la Chanca; el de Santa María del Villar y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono del Villar; el de San Martín de Oleiros y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de San Salvador de Larín; el de San Pedro de Meijente y anejo, y el de San Salvador de Pena y anejo, de Su Majestad, y el Curato de Santa María de Ferreiros y anejo, se provera mediante presentación en turno hecho dos veces por el Excmo. Conde de Lemos y una por el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa.

Y como son de Patronato particular Aday y anejos, Piñeiro y anejos, Villarmosteiro y anejos, Becerra y anejo, Ousón, Guillén, Ferreiros, Vilouta, Guilfrey, Tortes y anejo, Tórés y anejo, Armesto, Noceda, Nogales y anejo, Nullán, Oselle, Villapán y anejo, Camposo y anejos, Chanca, Chorenta y anejo, Corbelle y anejo, Escoureda, Fontao y anejo, Froyán y anejo, Goyán y anejo, Larín, Lousadela y anejo, Masid y anejo, Muro y anejo, Nespereira, Puebla y anejo, Reimúndez, Río, Sarria (Santa Marina) y anejos, Seteventos y anejo Toldaos y anejos, Vega y anejo Vega (Santiago) y anejo, Villabrán, Villar y anejo, Bacurúa y anejos, Burgo y anejos, Retorta y anejo, y Orbazay y anejo, en cumplimiento de lo

mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 28, 29 y 31 de Marzo y 1.º y 2 de Abril, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen conveniente á su derecho acerca de las reformas proyectadas, con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 3 de Abril de 1890.—Juan María Vila.  
Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vice-secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico, = Antonio González Seijo. 959—M

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Abril de 1890.

### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación	Nuevas imposiciones	Total de imposiciones	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.494	208	1.702	206.641
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11. . .	191	13	204	23.648
Idem 2.ª—Calle de Valverde, 5.....	193	9	202	20.778
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	191	11	202	20.583
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	219	27	246	27.143
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.288</b>	<b>268</b>	<b>2.556</b>	<b>298.793</b>

### PAGOS

EN LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE ABRIL

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	200	270	470	262.962

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Don José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre-Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición en pública subasta de las vías metálicas que han de establecerse en toda la longitud del camino del Grao, se hace saber que dicho acto tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 6 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, y al plano de la vía, copia del cual se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local, y el original en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valencia 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente de Salas y Quiroga.

Pliego de condiciones facultativas y económicas á que se ha de sujetar la subasta para la adquisición de 5.500 metros de vía metálica con destino al camino del Grao.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

Objeto y entidad de la subasta.

Artículo 1.º Esta subasta tiene por objeto la adquisición de 5.500 metros lineales de vía metálica para el paso de la carretera en el camino del Grao, depositado el material sobre el muelle del puerto ó en el de la estación de esta ciudad, de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Ta ragona.

##### CAPITULO II

Descripción de la vía y condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 2.º La vía se compondrá de dos carriles, formados cada uno de ellos por dos barras unidas entre sí por medio de tornillos, tirantes para conservar el paralelismo exacto de los carriles, eclisas para la unión de dos barras consecutivas en sentido de su longitud, y cuñas para la sujeción de los tirantes á los carriles.

Art. 3.º Las barras que forman cada el carril tendrán las dimensiones y espesores que aparecen en el plano de la vía, debiendo presentar después de su empalme una flecha de tres milímetros en la cara superior del carril.

Las barras deberán ser perfectamente rectas y planas las caras de los nervios conservando rigurosamente la sección en toda su longitud, presentando la cara de su cabeza sobre que han de actuar las ruedas la superficie cóncava, con arreglo á la sección que figura en los planos, y exactamente per-



pendiculares á la dirección del eje de la barra los cortes extremos.

El empalme de cada dos barras, se efectuará adoptándose los dos nervios verticales, dejando libres 2 metros de longitud en cada barra en uno de sus extremos para que no se presente una línea de junta en todo el ancho del carril, uniéndose cada dos barras con tornillos de la forma y dimensiones que en los planos se detallan, colocados á la distancia de 50 centímetros, quedando la junta de unión de dos barras consecutivas en el punto medio de esta distancia.

La longitud de cada una de las barras que forman el carril completo, será de 10 metros.

Art. 4.º Las eclisas para la unión de dos barras en sus extremos tendrán (0,85<sup>m</sup>) ochenta y cinco centímetros de longitud, y las demás dimensiones que se detallan en el plano con seis tornillos distribuidos en dicha longitud, según las acotaciones correspondientes. Estas piezas presentarán sus caras perfectamente planas.

Art. 5.º Los tirantes para la sujeción de los carriles y conservar su constante paralelismo, tendrán la longitud de (1,680<sup>m</sup>) un metro seiscientos ochenta milímetros, su altura de (0,120<sup>m</sup>) ciento veinte milímetros, y su espesor de (0,008<sup>m</sup>) ocho milímetros, presentando las entabladuras correspondientes á los tres nervios de cada carril, siendo las laterales de mayor amplitud para las cuñas, que deberán ajustarse al hueco marcado entrando por la presión á golpe de mazo.

Art. 6.º Los tornillos para el empalme de las dos barras que forman cada carril, se sujetarán á las dimensiones acotadas en el plano y provistos de dos tuercas, para evitar por completo su aflojamiento, debiendo presentar dichos tornillos como asimismo los de las eclisas junto á su cabeza una parte prismática que se adopte á la dimensión del agujero rectangular de la barra según el plano. En las dimensiones de estos agujeros se tolerarán diferencias hasta de medio milímetro, con relación á las acotadas en el plano.

Los tornillos para la unión de los nervios verticales deberán estar provistos de los correspondientes discos para obtener dos caras paralelas, sobre las que se adoptaran al borde de la cabeza y la tuerca.

Art. 7.º Las barras que constituyen cada carril deberán ser de acero Besemer, de primera calidad, presentando la dureza y elasticidad propias del buen acero.

Todas las operaciones preliminares para obtener este material, deberán practicarse con el mayor cuidado para conseguir un acero de primera calidad de grado uniforme, compacto y homogéneo.

La masa de acero al prepararse para pasar al laminador, deberá tener el volumen necesario para obtener una barra de la sección fijada con la más perfecta uniformidad en toda su longitud, para que después del laminado se presenten todas las superficies de la barra completamente limpias y tersas sin grieta alguna. A la fractura deberá presentar un grano fino y homogéneo, exento de puntos blancos brillantes.

Las barras deberán salir del laminador perfectamente ajustadas á la sección, no admitiéndose bajo ningún concepto reparaciones, sean éstas ejecutadas en frío ó caliente, para conseguir la uniformidad de la barra, por haber resultado defectuosa al salir del laminador.

Todas las barras que no se ajusten á estas condiciones serán desechadas.

Art. 8.º Todas las operaciones necesarias para obtener la completa rectitud de las barras y la uniformidad en las superficies, se ejecutarán á la salida de aquellas de los cilindros.

Las secciones extremas serán exactamente perpendiculares al eje de la barra y los rebordes que resultasen se harán desaparecer por medio de la línea.

Art. 9.º El taladrado de los nervios de la barra se ejecutará con arreglo á las acotaciones, y los rebordes de los agujeros serán rectificadas á lima, tolerándose únicamente diferencias de medio milímetro con las anotadas en los planos.

Art. 10. Las barras se sujetarán á las experiencias y pruebas que se consideren necesarias para asegurarse de la bondad y resistencia del acero, debiendo basarse la experimentación respecto de la resistencia á la tracción, en la carga de rotura de 50 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y respecto á la elasticidad en la condición de que pierda las flechas adquiridas por la carga de 25 kilogramos por milímetro cuadrado, no admitiéndose aquellas barras que resultasen defectuosas, ó que de las experiencias á que se sometan se compruebe no reúnen aquellas condiciones de resistencia.

Art. 11. La fábrica á quien se adjudicase este servicio, vendrá obligada á garantizar el material durante el plazo de un año en el que serán de su cuenta la reposición de cualquiera de las piezas que constituyen la vía que hubiere sufrido desperfectos, por el paso de los carros, á cuyo objeto está destinada.

Art. 12. Los tirantes para conservar el paralelismo de los carriles, tornillos y cuñas, serán de hierro forjado ó dulce, dúctil y maleable de primera calidad, con exclusión en absoluto de la fundición de cualquier clase que sea.

Si al armar la vía, resultase que alguna de las piezas que la constituyen no ajustasen debidamente, será de cuenta de la fábrica que suministre el material las reparaciones ó renovaciones que sean necesarias para ello.

Art. 13. El peso de cada barra de la longitud de 10 metros será de 355 kilogramos y 240 gramos, no admitiéndose aquellas que resulten con una diferencia en menos que exceda del 2 por 100 del ya consignado.

Del mismo modo serán desechadas aquellas barras que apareciesen tortuosas en cualquier sentido.

Art. 14. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de designar persona que inspeccione las distintas operaciones que preceden y subsiguen al laminado de acero; debiendo la fábrica á que se adjudique este servicio facilitarle los medios necesarios para que pueda llevar á efecto cumplidamente este servicio, sin que esta inspección le exima de las responsabilidades consignadas en este pliego.

Art. 15. El contratista se compromete á entregar sobre el muelle del puerto del Grao ó en la estación de esta ciudad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona el material completo de los 5.500 metros de vía en el plazo de cinco meses, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva de este servicio.

Para la recepción de todo ó parte del material que suministre el contratista, será detenidamente reconocido por los facultativos que designe el Excmo. Ayuntamiento, verificándose á presencia del contratista ó persona delegada para ello las pruebas necesarias para asegurarse de la bondad del material, comprobándose todas las distintas dimensiones de las piezas que constituyen la vía; y si resultase reunir las condiciones expresadas en este pliego, se procederá á su emplazamiento sobre el camino para comprobar el ajuste de las piezas, y de ser este completo se extenderá el acta de recepción, entregándose copia de ella al contratista á los efectos del contrato.

Si el contratista no cumpliera lo prevenido en este artículo, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso siempre que no exceda de un mes, pues si excediese,

podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir este contrato con pérdida para el contratista del depósito de garantía y de todo derecho á indemnización alguna.

Art. 16. Si del reconocimiento de que se trata en el artículo anterior resultasen piezas defectuosas, ó que no presentasen la debida resistencia después de verificadas las pruebas, quedarán á disposición del contratista para que las retire definitivamente, ó que practique en ellas las rectificaciones necesarias, si fueren defectuosas por falta de ajuste al armar la vía, señalándose al contratista un plazo prudencial para ello.

Art. 17. Verificada la recepción provisional del material completo de la vía, empezará á contarse el plazo de un año, de que habla el art. 11.

#### CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

##### CAPÍTULO III

Art. 18. La subasta se celebrará el día y hora que se exprese en los anuncios.

Art. 19. La subasta y sus efectos se sujetarán por completo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

Art. 20. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado, con poder especial declarado bastante por uno de los Abogados consultores del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 21. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de (12.177'50P) doce mil ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, como fianza provisional.

Art. 22. Servirá de tipo para la subasta el de 44.100 pesetas por kilómetro de vía.

Las pujas ó mejoras consistirán en rebajar la cantidad antes expresada.

Art. 23. Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores, á cuyo favor no se adjudique el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, debiendo aumentarse dentro de los quince días, siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate, hasta la cantidad de (24.255P) veinticuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, que constituirá la fianza definitiva.

Art. 24. La fianza definitiva se devolverá al rematante una vez éste haya hecho entrega al Ayuntamiento de la mitad del número total de metros de vía á que viene obligado á suministrar. Este material constituirá en adelante la garantía del contrato.

Art. 25. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula de vecindad del licitador ó su apoderado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito, y con arreglo al modelo de proposición que acompaña á este pliego.

Art. 26. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Art. 27. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato puedan suscitarse y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, de los cuales nombrará uno el Excmo. Ayuntamiento y otro el contratista, caso de discordia se designará un tercero por ambas partes, y si no hubiera acuerdo en el nombramiento se elijirá por suerte entre los Ingenieros industriales de esta ciudad que satisfagan una cuota de contribución mayor que la legal.

Cada parte satisfará los honorarios de los peritos que nombre, los del tercero se impondrán siempre á la parte que hubiere sostenido pretensiones más apartadas de la resolución dada al caso cuestionado, cuya declaración hará el perito tercero en su dictamen sin ulterior recurso.

Art. 28. Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer en la aplicación ó interpretación de este contrato, se resolverán á ser posible de común acuerdo por las partes contratantes y en ningún caso adquirirán forma contenciosa antes de que haya acordado y deliberado sobre ellas el Excmo. Ayuntamiento, oyendo el dictamen de uno de sus letrados y teniendo presentes las informaciones que hubiera presentado el contratista. Esto no obstante si transcurriera un mes, á contar desde que el contratista hubiera formulado por escrito la reclamación, sin que el Excmo. Ayuntamiento hubiera tomado acuerdo, quedará expedita la acción de aquél ante los Tribunales.

Art. 29. El contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, sometiéndose en ella á la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta ciudad.

Art. 30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento alguno en el precio en que se hubiese rematado por ninguna causa, ni aun la más imprevista. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, sino por falta por parte del Ayuntamiento del pago de las cantidades que deba entregar en los plazos estipulados.

Art. 31. La cantidad que el Excmo. Ayuntamiento deba satisfacer al contratista por el suministro de los 5.500 metros de vía metálica, se entenderá dividida en cinco partes iguales comprometidos el Municipio á hacerlas efectivas en cinco plazos, á saber:

El primero vencerá el día en que la mitad por lo menos del material de la vía quede recibido.

El segundo vencerá en la segunda quincena de Mayo de 1891.

El tercero en la segunda quincena de Noviembre del mismo año.

El cuarto, en la primera de Mayo de 1892.

Y el quinto, en la segunda de Noviembre de 1892.

Al efecto de que quede cumplido lo establecido en este artículo, el Excmo. Ayuntamiento se obliga á consignar anualmente en sus presupuestos cantidad suficiente para el pago de dichos plazos, y á entregar al contratista, tan luego quede recibido todo el material, los documentos en que conste el crédito y su vencimiento y la obligación de satisfacerlo.

Art. 32. Quedan afectas al pago de los plazos establecidos en el artículo anterior, todas las rentas que por distintos conceptos percibe esta Excmo. Corporación, y especialmente el arbitrio establecido sobre el paso de caballerías por el camino del Grao, en beneficio del cual se hace este contrato.

Art. 33. Los derechos de Aduana si los hubiere, los abonará el Excmo. Ayuntamiento por cuenta del rematante, y se deducirán del importe del primer plazo.

Si el Excmo. Ayuntamiento pudiera conseguir rebaja total ó parcial de dichos derechos arancelarios, la bonificación

que obtenga se descontará del importe total del remate, quedando en beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para la adquisición de 5.500 metros lineales de vía metálica y conforme en todo con las mismas, se comprometo á suministrar dicho material, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de . . . . . (se expresará en letra la cantidad), pesetas por kilómetro. (Fecha y firma del proponente.)

Valencia 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente de Salas y Quiroga.

#### Alcaldía constitucional de Arteijo.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión ordinaria de 7 del corriente mes, con vista de los expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione la busca, captura y conducción de los mismos.

#### Nombres de los prófugos.—Reemplazo de 1890.

Núm. 5. Agustín Muñoz Pombo, hijo de Manuel y de Emilia.

Idem 7. Antonio Souto Veira, hijo de José y de María.

Idem 8. José Figueroa García, hijo de José y de Andrea.

Idem 12. Baldomero González Mes, hijo de Manuel y de Teresa.

Idem 14. Ramón Mateo García, hijo de Josefa.

Idem 17. Pedro Vázquez Casás, hijo de Manuel y de Dominga.

Idem 18. José Castro Vázquez, hijo de Manuel y de María.

Idem 22. Angel Varela García, hijo de Benito y de Benita.

Idem 29. Marcelino Varela Montes, hijo de José y de Josefa.

Idem 30. José Calvete Naya, hijo de José y de María.

Idem 31. José Balay Gordín, hijo de Manuel y de Manuela.

Idem 47. Juan María Morgade, hijo de Justa.

Idem 52. José María Alvarez Rabuñal, hijo de Nicolás y de María.

Idem 64. José Cerdeira Varela, hijo de Juan y de Francisca.

Idem 66. Manuel Souto Caridad, hijo de Juan y de Gervasia.

Idem 67. Manuel Suárez Pau, hijo de Francisco y de Antonia.

Idem 68. José Vázquez Veira, hijo de Antonio y de Margarita.

Idem 69. Juan Souto Veira, hijo de Roque y de Francisca.

Idem 70. José Lafuente López, hijo de Luciano y de María.

Idem 71. Francisco Núñez Martínez, hijo de José y de Nicolasa.

Idem 72. Manuel Arteijo Alvedro, hijo de Antonio y de Antonia.

Idem 73. José López Fuente, hijo de Francisco y de Francisca.

Idem 75. Manuel Paseiro Mosquera, hijo de Domingo y de Manuela.

Idem 76. José Pardo Rabuñal, hijo de Francisco y de Josefa.

Idem 80. Manuel García Méndez, hijo de Benito y de Tomasa.

Idem 82. Manuel Zas Zas, hijo de Antonio y de Angela.

Idem 85. Manuel López Loureiro, hijo de Florentino y de Andrea.

Lo que se hace público, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades, puedan practicar las oportunas diligencias para conseguir su captura, cuyo servicio les ruego verifiquen; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Arteijo 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Mosquera.—Por su mandado, el Secretario, Fernando Muñoz de la Vega. 978—M

#### Alcaldía constitucional de Lluchmayor (Balears).

Instruyéndose por esta Alcaldía expedientes de prófugo contra los mozos del actual alistamiento, de ignorado paradero, quienes no han podido ser citados personalmente para ninguno de los actos del reemplazo, si bien lo han sido sin éxito por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Juan Monserrat Salvá, hijo de Bartolomé y de Catalina, y Rafael Barceló Tomás, hijo de Jaime y Margarita, se les cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, para que el día 12 del próximo Mayo comparezcan ante esta Alcaldía, ó en su defecto sus padres, madres, parientes, amos ó encargados, á fin de recibirles declaración en que expongan las causas que han impedido á los indicados mozos su presentación.

Al propio tiempo, y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y á sus agentes pongan en conocimiento de esta Alcaldía el paradero de los dos referidos mozos ó personas de su familia, caso de que lo conozcan.

Lluchmayor 23 de Abril de 1890.—Juan Verdura.—P. A. D. A., Gabriel Verdura. 986—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### HUELVA

D. Antonio de Montes Sierra, Presidente de la Audiencia de Huelva.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de esta capital contra Antonio Jiménez Cordeiro por el delito de atentado, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es hijo de Silvestre y de Antonia, natural de Cádiz, vecino de Huelva, soltero, ajustador, de veintiséis años, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á efectos de la repetida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 21 de Abril de 1890.—Antonio de Montes.—De orden de S. S., Casimiro Castro Fandiño. J—2397

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMERIA**

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Boitard, súbdito francés, domiciliado en esta ciudad, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre falsificación de moneda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Almería á 17 de Abril de 1890.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—2374

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Amat Martín, natural de Sans, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en méritos de causa sobre robo; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2375

**CADIZ—SANTA CRUZ**

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en funciones de instrucción del expresado distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Juan López, conocido por El Picaro, natural, según se cree, de Jerez de la Frontera, y mozo de cuadras dedicado al servicio de plaza de Toros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito Doblones, 14, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á José Joaquín Fernández, vecino del barrio de Extramuros; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á mi disposición, si fuese habido.

Cádiz 19 de Abril de 1890.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—2376

**CAMPILLOS**

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa de Campillos y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al autor ó autores del hurto de 14 cerdos á Francisco Jiménez Martín, que se verificó en la noche del 11 del actual en el corral del cortijo de Santa Cruz, término de Cañete la Real, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, disponiendo su conducción á esta cárcel, ocupándose los referidos cerdos, que son de las señas siguientes: dos de pelo negro, macho y hembra, sin señas; 12 de pelo colorado, nueve sin señas y tres señalados, de los cuales dos con las orejas rajadas, teniendo en la izquierda uno de los picos cortados y el otro también rajadas ambas orejas y un golpe en la izquierda, estos últimamente indicados hembras de dos años y uno, dos para parir y una parida, y de los nueve colorados cuatro hembras y cinco machos, los que se dispondrá asimismo se entreguen en este Juzgado.

Dado en Campillos á 19 de Abril de 1890.—José Tello.—El actuario, Pedro Güel. J—2377

**CORDOBA—IZQUIERDA**

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Ruiz Hernández ó Juan Ruiz Mercader, vecino de esta capital, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle Compañía, núm. 7, á prestar declaración en un exhorto procedente del Sr. Juez de Almagro y causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado por providencia de hoy en cumplimiento de referido exhorto.

Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, por mi compañero, Teodoro Fernández. J—2378

**LA UNION**

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días ante este Juzgado á todos los que se crean dueños de los efectos siguientes, ocupados á Venancio Berzuela Calle, procesado por robo en el pueblo de Portmán, á fin de que comparezcan á acreditar su propiedad y ejercitar los hechos que les correspondan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Dado en La Unión á 18 de Abril de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, excusando á D. Francisco Pozo, Adolfo Fuentes.

**Efectos robados.**

- Un reloj Catalina sobredorado, cadena de metal rota.
- Seis estuches con sus sortijas.
- Dos pares de pendientes con sus estuches.
- Ocho pares de aretes de diferentes formas.
- Tres sortijas sueltas.
- Tres pares de pendientes.
- Dos dedos plateados.
- Un alfiler de corbata.
- Tres alfileres de pecho.
- Un rosario de metal.
- Dos medallas plateadas.
- Una virgen plateada.
- Un crucifijo.
- Una cruz de nácar.
- Cinco cucharas de peltre.
- Un cepillo de ropa.
- Un monedero vacío.
- Una espuela.
- Una bota de poner vino.
- Dos calzoncillos.
- Dos sábanas.
- Una toalla.
- Una servilleta.
- Una funda de cabezal.
- Dos pantalones.
- Tres chaquetas.
- Dos chalecos.
- Una zamarra.
- Una saca grande.
- Cinco sacos.
- Dos mantas.
- Cuatro pañuelos de percal hierbas.
- Cuatro ropones.
- Dos sobrejalmas.
- Un mandil.
- Unas alforjas.
- Cuatro cinchas.
- Una baticola.
- Una tralla.
- Una cartera de bolsillo que contiene una cédula personal á nombre de Manuel Igorra.
- Dos guías de caballerías.
- Una pistola de dos cañones.
- Y dos facas.

**MADRID—CENTRO**

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, en la ejecución de la sentencia en causa contra D. Angel María Aparicio Mosteyrín por falsedad, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en el Illescas, las fincas siguientes:

	Pesetas
Una casa en la villa de Añover de Tajo en la plaza de la Constitución, sin número, que comprende una superficie de 1.402 pies; consta de planta baja, principal y segundo, encamorado, distribuido en varias habitaciones, que fué tasada en tres mil pesetas.....	3.000
Una era de pan trillar en el término de dicha villa, barrio de Nuestra Señora de la Soledad, de 16 áreas, 53 centiáreas y 36 decímetros, tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Una tierra al mismo término, al sitio llamado la Cañada del Mármol, de 49 áreas, 60 centiáreas, tasada en trescientas ochenta pesetas.....	380
Otra tierra al mismo término y sitio, llamado la Raya de Vanillea, de 13 áreas, 24 centiáreas y 56 centímetros, tasada en ciento treinta pesetas.....	130
Otra tierra en el mismo término, sitio denominado La Nueva, de 57 áreas, 30 centiáreas, 41 decímetro, en seiscientos cuarenta pesetas.....	640

	Pesetas.
Otra tierra en el mismo sitio y término, llamado El Crucifijo, de una hectárea, una área, 64 centiáreas y 44 decímetros, en mil pesetas.....	1.000
Otra tierra en el mismo término y al mismo sitio, de 44 áreas, 15 centiáreas y 23 decímetros, en cuatrocientas pesetas.....	400
Otra tierra en el mismo término y sitio llamado La Vega, de 95 áreas, 16 centiáreas y 24 decímetros, en mil cien pesetas.....	1.100
Otra tierra en el mismo término y sitio, de seis áreas, 10 centiáreas, 60 decímetros, en treinta y dos pesetas.....	32
Otra tierra en el mismo término y sitio llamado Cero de la Vega, de 18 áreas, 13 centiáreas y cinco decímetros, en noventa pesetas.....	99
Otra tierra al mismo sitio, titulada del Pradillo, de 37 áreas, 76 centiáreas, y 44 decímetros, en ciento sesenta pesetas.....	160
Otra tierra en el mismo término y camino de Madrid, de 66 áreas, 65 centiáreas, 61 decímetros, en sesenta y cuatro pesetas.....	64
Otra tierra en igual término y camino de Madrid, de 30 áreas, 44 centiáreas, 31 decímetros, en cuarenta pesetas.....	40
Otra tierra con 13 olivos al mismo término y sitio de Valdelacueva, de 26 áreas, 30 centiáreas y 24 decímetros, en doscientas diez pesetas.....	210
Otra tierra con 9 olivos en el mismo término y sitio, de dos hectáreas, 96 áreas y cinco decímetros, en doscientas noventa y dos pesetas.....	292
Otra tierra plantada de viñal, nueva, en el mismo término y sitio llamado La Calera, de una hectárea, 17 áreas, 42 centiáreas, 60 decímetros, en trescientas pesetas.....	300
Otra tierra en el mismo término y sitio de las Fronteras, de 50 áreas, siete centiáreas, 60 decímetros, en doscientas ochenta pesetas.....	280
Otra tierra al mismo sitio, llamada La Liebre, de 35 áreas, 32 centiáreas y 19 decímetros, en ciento noventa pesetas.....	190
Total.....	8.558

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que se devolverá en el acto al que no fuese rematante, quedando la de éste á las resultas de la subasta.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que la subasta será simultánea en el Juzgado de Illescas, y en éste, reservándose el aprobar el remate, y que los títulos de propiedad de las fincas, según lo que aparece en el Registro de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta, con los cuales tendrá que conformarse sin exigir otros.

Madrid 17 de Abril de 1890.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Monreal. J—2349

**MADRID—ESTE**

En el Juzgado de primera instancia del Este se siguen diligencias civiles á instancia de Doña Sinfioriana Beitia y Barreño contra Doña Dolores Corpas y Jiménez, sobre pago de pesetas, en las que se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del Este. Madrid 24 de Marzo de 1890.

Hágase saber á Doña Dolores Corpas y al Sr. Abogado del Estado manifiesten dentro de quinto día si están conformes en que esta parte pueda utilizar en este pleito la declaración de pobreza hecha en el seguido con D. Domingo Gutier.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Antolín Valdés.»

Y no constando el domicilio de la Doña Dolores Corpas, la notifico la providencia inserta por medio de la presente cédula; apercibiéndola que de no oponerse, se la tendrá por conforme con la declaración de pobre obtenida para litigar con D. Domingo Gutier.

Madrid 18 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez. Gisbert.—El actuario, Antolín Valdés. 173—P

**MADRID—NORTE**

D. Felipe Peña y Castalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio de la Torre y Martín, natural de El Cubillo, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Guadalupe, núm. 1, cuya residencia se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de poder ejecutar la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura corta, pelo castaño, color moreno, y viste de pantalón y blusa azul de dril; y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1890.—Felipe Peña y Costalago.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2365



## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en el sumario que se sigue por muerte natural de Ramón García Rodríguez, se cita, llama y emplaza á los parientes de éste, que en la actualidad se ignora quiénes sean, para que en el término de cinco días comparezcan en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerles en forma el expresado sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—2366

## MADRID—SUR

D. Ernesto de Castro y Gavaldá, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte interino.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Varela Sotomayor, de cuarenta y tres años, viudo, jornalero, que habitó ronda de Atocha, 30, buhardilla, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este requisito en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castanos, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—2367

D. Ernesto de Castro y Gabaldá, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de instrucción del Sur.

Por la presente requisito se cita, llama y emplaza á Ricardo Somoza García, hijo de Gabino y de Teresa, natural de Becerreá, partido y provincia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, sirviente, con instrucción, y es de estatura y facciones regulares, que habitó en esta Corte, calle de Erasmo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisito en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue por delito de robo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicado Ricardo Somoza García.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—2350

## MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Secretaría de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha Don Juan Criado y Serrano, y por enfermedad de éste el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo verificado en la casa núm. 5 de la calle Juncal de la villa de Adamuz, propia de D. Francisco Muñoz Gasán, vecino de Córdoba, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 del actual.

Y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos objetos, que á continuación se describen; y caso de ser hallados, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 19 de Abril de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

## Señas de los objetos.

Un paquete, envuelto en papel, con 50 duros en otras tantas piezas de á 5 pesetas.

Otro paquete de 50 monedas de á 10 reales.

Un talego de lona con unos 20 duros en monedas de 5 pesetas, algunos medios duros, la mayor parte antiguos, y algunas pesetas cristinas.

Veintidós paquetes de á duro en monedas de cobre de 10 céntimos, liados en papel de cuentas, cartas y sobres.

Otro talego de lona que contenía como unos 23 duros en varias monedas de 5 y 10 céntimos, y una moneda de medio duro, otra de 2 pesetas y una de una peseta, falsas.

Un revólver de reglamento de 12 milímetros, doble sistema.

Una navaja con las cachas de hueso blanco; tiene varias piezas además de las cuchillas.

Unas alforjas á medio uso de lienzo de costales, con rayas azules anchas, vacías, ribeteadas con badana negra.

Y otro talego de lona con las anteojeras, grillos y demás chismes para la caza de la paloma. J—2351

## PUENTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisito, y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Maximino Pérez Alvarez, de veinticinco años de edad, soltero, escribiente, vecino de Salceda, en el partido de Tuy, no siendo conocidas sus señas personales, ausente en ignorado punto de América, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 20 de Abril de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Ruiz. J—2352

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarraga y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisito cito, llamo y emplazo á Don Fernando Sevilla, casado, de veintidós años de edad próximamente, que prestaba servicios en la estación del ferrocarril de esta ciudad, y de ignorado paradero actualmente, natural de Torrox, provincia de Málaga, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, por incendio en la referida estación del ferrocarril; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho D. Fernando Sevilla, y que si fuere habido lo conduzcan y entreguen en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en el Puerto de Santa María á 18 de Abril de 1890.—Luis Villarraga y González.—El actuario, Jesús Camacho. J—2353

## RIBADAVIA

El Licenciado D. Leopoldo Meruédano, Juez accidental de instrucción de Ribadavia, provincia de Orense.

Por esta requisito y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Rafael dos Santos, hijo de José y vecino de Nogueiredo, Municipio de Castrelo de Miño, cuyas señas personales y prendas de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, y hora de nueve de la mañana, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, con objeto de responder como procesado á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Blas Villar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que procedan á su busca y detención si fuere habido, poniéndolo en este caso á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Rivadavia 20 de Abril de 1890.—Leopoldo Meruédano.—Modesto Martín.

## Señas personales y prendas de vestir del procesado.

Estatura alta, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, es hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño blanco, chaleco castaño á cuadros, pantalón de tela color oscuro, y calza botas de cuero. J—2368

## SAN SEBASTIÁN

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de instrucción de la misma.

Por la presente requisito se cita, llama y emplaza á Enrique Farg Jean, casado, de edad de veintitrés años, calderero, natural de Cerillag, departamento de Correse, Francia, vecino que fué de esta ciudad, de ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y bigote negros, ojos castaños, y viste camisa blanca, pantalón con rayas negras y amarillas, chaleco y americana cenicientos, corbata blanca, sombrero hongo negro y zapatos de cuero negro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para que sea emplazado ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que contra él y Francisco Langlade se ha instruido en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Enrique Farg, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 19 de Abril de 1890.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Julián Egaña. J—2354

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

Por la presente requisito se cita, llama y emplaza á Feliciano Arzola y Moreno, de cuarenta y cinco años de edad,

casado, natural y vecino que fué del pueblo de Alajeró, en la Gomera, hijo de Tomás y de Juana, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, barba negra, nariz, regular, pelo negro, ojos pardos; vestía pantalón largo de cachemir saco ídem y zapatos escarpines blancos, cuyo individuo se ausentó de su pueblo hace cosa de un año, ignorándose su paradero en la actualidad, para que se presente ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue como individuos del Ayuntamiento de Alajeró por infracción de la ley de Reemplazos.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y á cualquier dependiente de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del expresado individuo con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Daña en Santa Cruz de Tenerife á 16 de Abril de 1890.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—2359

## SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida contra Juan Aceña Prieto, de treinta y un años, casado, jornalero, natural y vecino de Navas de San Antonio, por cazar con lazos, ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que están practicadas cuantas diligencias se hallaban indicadas para el esclarecimiento de los hechos sobre que versa esta causa:

Considerando que en su virtud procede declarar concluso el sumario, conforme á lo prevenido en los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara terminado el presente sumario, que se remitirá á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad con los lazos ocupados, previa notificación al procesado para que en término de diez días comparezca ante dicho Tribunal, y poniéndose auto en conocimiento del Ministerio fiscal.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Tomás García, Juez de instrucción de este partido en Segovia á 12 de Abril de 1890, de que doy fe.—Tomás García Martín.—Celestino Pérez.»

Y no habiendo podido ser notificado y emplazado el procesado Juan Aceña Prieto, por no hallarse en su domicilio é ignorarse su paradero, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, se publica la presente cédula, con prevención al referido procesado de que si no compareciere en el referido Tribunal dentro del término señalado en el auto inserto, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; debiendo contarse dicho término desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Segovia 25 de Abril de 1890.—El Escribano, Julián Otero. J—2355

## SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Hago saber que por providencia de este Juzgado, acordada en el día de hoy en el ramo de apremio dimanante de causa contra Francisco Regal Serrano y otro sobre lesiones á Pedro Duart Asins, se manda sacar á la venta en subasta pública, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Un campo de tierra seca, situada en el término de Benifayó de Espioca, partido del Pedreñal, comprensivo de ocho hanegadas: lindante por Norte con tierras de José Duart; por Sur de Dionisio Duart; Este D. Pedro Delgado, y Oeste Dolores Regal Ubeda; valorada en 320 pesetas.

2.ª Y una casa en el mismo poblado de Benifayó, calle Nueva, núm. 41, manzana 2.ª; consta de planta baja con dos pisos y corral con cuadra, cuya medida superficial es de dos metros 450 milímetros de latitud y ocho metros 400 milímetros de longitud; y linda por la derecha saliendo con casa de los herederos de Francisco Gadea; izquierda la de Vicente Regal, y espaldas Ramón Ciscar; valorada en 1 180 pesetas.

Se ha señalado para el remate de las deslindadas fincas, que se verificará por lotes separados ante este Juzgado, el día 27 de Mayo próximo, á las once de la mañana. Los títulos de propiedad, comprensivos únicamente de las certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse los que lo deseen. Los licitadores deberán conformarse con dichos títulos sin tener derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta los que lo deseen deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. No se admitirán posturas que no cubran el justiprecio, y los gastos del remate serán de cuenta y cargo del rematante.

Dada en Sueca á 15 de Abril de 1890.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Licenciado Primitivo Beltrán. J—2356

## TORTOSA

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que sobre las siete de la tarde del día 12 de los corrientes, en las aguas del río Ebro y punto denominado la Ribera, correspondiente al término municipal de Lesporta, se encontró el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, el cual vestía camisa



NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, en liquidación.

Comisión gestora.

La Comisión gestora tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la Compañía á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17, cuarto bajo izquierda, el día 30 de Mayo, á las dos de su tarde.

En esta junta general extraordinaria se tratará de los asuntos puestos á la orden del día, dando cuenta del estado de la liquidación, y especialmente de un proyecto de convenio complementario al contrato de fusión con la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, y las medidas que puedan ser su consecuencia.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen concurrir ó hacerse representar en dicha junta, deberán depositarlas diez días antes del señalado, según lo prescribe el art. 37 de los estatutos sociales, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja del Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17, principal.

En Barcelona, en la Sociedad del Crédito Mercantil.

En París, en las oficinas del Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

A cambio de cada depósito se entregará un resguardo del mismo y una tarjeta personal de entrada á la junta, cuyo derecho sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga ya por sí, como lo preceptúa el art. 38 de los estatutos.

Madrid 27 de Abril de 1890.—El Vocal delegado, Javier Gil y Becerril. X—1685

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Cuenca, Girona, León, Lugo, Logroño, Orense, Santander, San Sebastián, Segovia, Vitoria y Tarragona, y nevado en Avila, León y Soria.

Faltan datos de Almería, Guadalajara y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Abril de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 26

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Málaga, Granada, and Palma.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Shows hourly weather data.

blanca de algodón, chaleco y chaqueta de pana azul, faja de lana oscura, calzones de hilo azules de labrador, calcetines de algodón oscuros y alpargatas de cáñamo de la cara ancha, cuyo cadáver estaba en completo estado de descomposición...

En su virtud se expide el presente edicto por sí alguna persona tiene noticia de la desaparición de algún sujeto de las señas anteriormente mencionadas, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado con objeto de si se puede identificar dicho cadáver.

Dado en Tortosa á 17 de Abril de 1890.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—2323

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Tohá y Penisoles, soltero, de unos veinticinco años de edad, estatura regular, natural y vecino del pueblo de Bartús, y á Tomás Tohá y Fontelles, de unos treinta y cuatro años, soltero, del mismo pueblo de Bartús, y ambos visten pantalón de terciopelo negro, blusa azul, calza alpargatas con cinta negra, y usan gorra vulgo cachucha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre asesinato de un pastor en el término del distrito municipal de Llimiara; aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de conseguirla, ponerlos á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 18 de Abril de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por disposición de S. S., José Durán. J—2343

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Manuel Guillot Martí, hijo de Manuel y Josefa, natural de Campanar, casado, cortante, de treinta años de edad, instruido, con el objeto de que se presente en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, á disposición del Sr. Alcalde constitucional de la misma, para extinguir siete días de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la sentencia de 16 de Diciembre último, pronunciada en la causa que se le siguió sobre quebrantamiento de condena.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Guillot, y habido que sea, lo dejen en la cárcel de San Agustín á disposición del señor Alcalde constitucional de esta capital, para que extinga los siete días de arresto.

Valencia 16 de Abril de 1890.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., Juan Ayoldi. J—2264

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en el sumario que se instruye contra Enrique Trigueros, Francisco Serrador, Ramón Herrero, Vicenta Orón, Miguel y Vicente Martínez, sobre hurto de una pieza de paño pardo de 6 metros 50 centímetros, marca O. N. con 1.950, según así aparece de la etiqueta; una manta de lana color pardo claro, con fajas encarnadas y blancas, y un pedazo de lona con las iniciales B. y C. á rayas, color de violeta, sin que conste quién sea el dueño de dichas prendas, se ha acordado llamar por medio de edictos á los que resulten ser dueños de las mismas, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de que los reconozcan y presten declaración.

Dado en Valencia á 12 de Abril de 1890.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, José Pamblanco. J—2314

Juzgados municipales.

ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad D. José María de las Cuevas, con esta fecha, en las diligencias preliminares á juicio verbal de faltas contra Cristóbal Santalou Fernández por amenazas á Francisco Muñoz Díaz, se cita al expresado Cristóbal Santalou, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en el exconvento de las Nieves, calle Calderón de la Barca, núm. 4, á las doce de la mañana del día 10 de Mayo próximo venidero, para la celebración del referido juicio, á cuyo acto deberá concurrir con todos los medios de prueba que intente utilizar; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho corresponda.

Arcos de la Frontera á 19 de Abril de 1890.—El Secretario, Federico Macías. J—2373

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 y 17 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with prices: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Prudencio Obispo, y San Vital. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 22 de abono.—Turno par.—(Lunes de moda).—La Rueda encantada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tres tristes Trogloditas.—El arca de Noé.—Brujerías.—La romería de Miera.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.